

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 000417-2020-MDI, que aprobó el Programa de Beneficios “Reactívale Independencia”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000008-2020-MDI

Independencia, 27 de octubre de 2020

VISTO: El Memorando N° 462-2020-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 000284-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 000417-2020-MDI que aprobó el Programa de Beneficios “Reactívale Independencia”, el mismo que dispone la flexibilización de condiciones a fin que los vecinos del distrito puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la norma precitada faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 000006-2020-MDI, se amplió la vigencia del Programa de Beneficios “Reactívale Independencia” hasta el 30 de octubre de 2020;

Que, conforme señala el Memorando N° 00462-2020-GATR-MDI, dada la severa afectación a la economía familiar generada por la situación de aislamiento social ordenado a nivel nacional, se hace necesario ampliar el plazo de vigencia del beneficio antes mencionado, así como formular algunas precisiones en el mismo, a fin de dar la oportunidad a mas vecinos para que efectúen su regularización tributaria y no tributaria, con la menor afección posible;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6), y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 000417-2020-MDI, que aprobó el Programa de Beneficios “Reactívale Independencia”, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y demás áreas de acuerdo a su competencia y atribuciones, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1898603-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Lince

ORDENANZA N° 444-2020-MDL

Lince, 24 de setiembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 009-2020-CODISEC-LINCE, de fecha 01 de julio de 2020; y el Oficio N° 047-2020-MDL-ST. CODISEC-LINCE, de fecha 01 de junio de 2020, ambos procedentes de la Secretaría Técnica del CODISEC – Lince, el Informe N° 171-2020-MDL-GAJ, de fecha 06 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 016-2020-CODISEC-LINCE, de fecha 01 de setiembre de 2020; Secretario Técnico del CODISEC-LINCE, el Informe N° 035-2020-MDL-GSC, de fecha 01 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo señalado en los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”. Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con la finalidad de coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, estableciendo en su artículo 4° como componentes de este sistema a los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana - CODISEC, los cuales son encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones;

Que, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que: “El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la Seguridad Ciudadana, en el ámbito distrital; articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-IN, se modificó el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, entre otros; el mismo que señala que la Secretaría Técnica del

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CODISEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel distrital. El mismo reglamento señala que cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC y que dicho órgano debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1454, publicado en el diario Oficial El Peruano, el 16 de septiembre del 2018, se modificó los artículos 2, 3, 3-A, 4, 5, 9, 11 y 17 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, correspondiendo el artículo 17° sobre las funciones de los comités regionales, provinciales y distritales y secretarías técnicas, precisándose en el numeral 17.5 de dicho artículo, las funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC, entre ellos el numeral a) "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan local de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y asimismo, evaluar su cumplimiento";

Que, el numeral 17.6 del artículo 17° de la precitada norma legislativa, que fue modificada por Fe de Erratas de fecha 04 de junio de 2020, estableció también las funciones del Secretario Técnico del CODISEC, señalándose en el literal a) del numeral 17.6 "Presentar ante la Municipalidad Distrital la propuesta los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población";

Que, con Informe N° 009-2020-CODISEC-LINCE, de fecha 01 de julio de 2020, el Secretario Técnico del CODISEC – Lince, comunica a la Gerencia Municipal, que se ha formulado el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince para el año 2020 (PADSC-2020-LINCE) alineado al Plan de la Región Lima Metropolitana, el mismo que fue validado por el Equipo de Evaluación de Planes CORESEC-LM, en concordancia a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificatorias, reglamento y directivas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y solicita se valide y ratifique a través de una Ordenanza Municipal;

Que, mediante Oficio N° 047-2020-CODISEC-LINCE, de fecha 01 de junio del 2020, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias, solicita se emita la Ordenanza que apruebe el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2020 propuesto por el CODISEC, conforme al Acta de Aprobación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 de fecha 20 de mayo del 2020;

Que, mediante el Informe N° 171-2020-MDL-GAJ, de fecha 06 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: "es factible la aprobación de la propuesta de la Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Lince alcanzada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince – CODISEC";

Que, mediante el Informe N° 035-2020-MDL-GSC, de fecha 01 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el Informe N° 016-2020-CODISEC-LINCE, absolviendo las observaciones formuladas por los regidores de la Municipalidad Distrital de Lince al Plan De Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lince (PADSC-2020-Lince);

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LINCE (PADSC-2020-Lince), propuesto por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lince – CODISEC – Lince, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en su condición de Secretario Técnico del CODISEC Lince, además deberá informar trimestralmente al Pleno de Concejo Municipal de Lince, sobre la implementación y cumplimiento de actividades programadas en el presente plan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1898114-1

Modifican el formato del Anexo N° 2 - Acta de Supervisión Ambiental, del Reglamento de Supervisión Ambiental

DECRETO DE ALCALDÍA N° 12-2020-MDL

Lince, 26 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LINCE

VISTOS: El Informe N° 150-2020-MDL-GGA, de fecha 15 de octubre del 2020, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 308-2020-MDL-GAJ, de fecha 23 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° numeral 3, apartado 3.1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales en materia de protección y conservación del ambiente formulan, aprueban, ejecutan y monitorean los planes y políticas ambientales, en concordancia con las políticas, normas u planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía". Asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 26-2016-OEFA/CD, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), incorpora el Plan de Implementación de Instrumentos Legales, y considera el Reglamento de